

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 394-2015

La Paz,

14 ABR 2015

**MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE
EMISIÓN DE ESTADOS DE AHORRO PREVISIONAL**

(Trámite No.18520)

VISTOS

Dentro del proceso administrativo de regulación respecto a la Emisión de Estados de Ahorro Previsional correspondiente al Primer y Segundo Semestre, el Informe INF/APS/DPC/UO/123/2015 de 10 de marzo de 2015, el Informe Legal INF.DJ/251/2015 de 13 de abril de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades

bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que el inciso p) de la Ley 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, dispone que entre las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo está emitir y enviar periódicamente a los Asegurados sus Estados de Ahorro Previsional – EAP y difundir información periódica y oportuna de los Fondos administrados.

Que la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000, establece las Normas Generales Sobre los Estados de Cuenta Individual.

Que el artículo 4 de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000, establece la emisión y envío de los Estados de Cuenta, ahora Estados de Ahorro Previsional, haciendo referencia a los plazos que deberán cumplirse para la publicación de los mismos en un diario de circulación nacional.

Que el artículo 5 la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000, establece los plazos para el envío de los Estados de Cuenta, ahora Estados de Ahorro Previsional, a todos los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo, correspondiente al primer y segundo semestre de cada año.

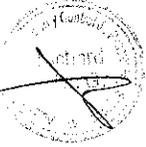
Que al presente, se ve la necesidad de ajustar los nuevos plazos para el envío y emisión de Estado de Ahorro Previsional Semestral, modificando en parte los artículos 4 y 5 de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000.

Que por otro lado, la CIRCULAR: SPVS-IP-DC-25/00 de 01 de marzo de 2000, establece los Procedimientos de Control de Emisión y Entrega de Estados de Cuenta.

Que considerando los ajustes de la norma expresada anteriormente, también es necesario modificar el punto 2° de la CIRCULAR: SPVS-IP-DC-25/00 de 01






de marzo de 2000, referente al cronograma de envíos de los archivos magnéticos.

Que el periodo de transición por el cual viene atravesando la Seguridad Social de Largo Plazo y considerando la continuidad de los servicios prestados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, es necesario informar a todos los Asegurados de la Seguridad Social de Largo Plazo sobre la Cuenta Personal Previsional y todos sus movimientos a través del Estado de Ahorro Previsional Histórico.

Que finalmente, se ve la necesidad de incluir en el Estado de Ahorro Previsional Semestral, una leyenda pre impresa, la cual informe a cada Asegurado la manera de obtener su número de PIN, el mismo que le permitirá acceder por medio de la Página Web de cada Administradora a su Estado de Ahorro Previsional Histórico.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la señalada norma.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Se modifican los artículos 4 y 5 de la Resolución Administrativa SPVS- P N° 058 de 21 de febrero de 2000, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 4 (EMISIÓN Y ENVÍO DE LOS ESTADOS DE CUENTA), de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000, en lo que corresponde al siguiente texto en negrillas:

“Con el fin de informar a los Asegurados respecto al proceso de emisión y envío de Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional, cada Administradora debe separadamente o actuando en conjunto, realizar al menos tres publicaciones en un diario de circulación nacional, de un espacio mínimo de 400 centímetros cuadrados cada una. En dicha publicación deberá especialmente informarse el procedimiento a seguir para aquellos Asegurados que no reciban sus Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional. Los avisos deberán publicarse cada 15 días, debiendo

ser publicado el primero de ellos el día 30 de abril para el proceso correspondiente al segundo semestre del año anterior y el 31 de octubre para el proceso correspondiente al primer semestre del mismo año.”
(Las modificaciones cursan en negrillas).

2. Se modifica el primer y tercer párrafo del artículo 5 (PLAZO DEL ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA) de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5°. (PLAZO DEL ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA HOY ESTADOS DE AHORRO PREVISIONAL). Los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional, para el primer semestre de cada año, deben ser enviados a los Asegurados hasta el 31 de octubre del mismo año y para el segundo semestre, hasta el 30 de abril del año siguiente.

... ..

Las AFP, deberán enviar al Ente Regulador, a más tardar el 31 de marzo de cada año, para el proceso de emisión y envío de Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional correspondiente al segundo semestre del año anterior y hasta el 30 de septiembre de cada año para el proceso correspondiente al primer semestre de dicho año, un programa de trabajo en el que se informe como mínimo lo siguiente:..”



II. Las disposiciones modificadas señaladas precedentemente, no alteran el resto del texto normativo.

Asimismo, las denominaciones expresadas en el texto de la norma modificada deben ser adecuadas por la AFP de acuerdo a la actual terminología del SIP, según corresponda.

SEGUNDO.- I. Se modifica la Circular SPVS-IP-DC-25/00 de 01 de marzo de 2000, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se modifica el cuadro del punto 2° (CRONOGRAMA DE ENVÍOS), de la Circular SPVS-IP-DC-25/00 de 01 de marzo de 2000, el cual se halla detallado para su aplicación en Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

II. Se dispone que el envío correspondiente para el Segundo Semestre 2014, en lo que se refiere a la aplicación del CRONOGRAMA DE ENVÍOS, que cuenta con 5 Archivos, las AFP deben aplicar las modificaciones previstas en el Anexo I, a partir del “Archivo 2”.

Para los siguientes envíos la norma modificada será de plena aplicación en todos sus Archivos por las entidades reguladas.

III. Las disposiciones modificadas señaladas precedentemente, no alteran el resto del texto normativo.



Asimismo, las denominaciones expresadas en el texto de la norma modificada deben ser adecuadas por la AFP de acuerdo a la actual terminología del SIP, según corresponda.

TERCERO.- I Respecto a la otorgación del número de PIN, a partir de la entrega semestral correspondiente al primer semestre de la gestión 2015, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán incluir en los Estados de Ahorro Previsional, la siguiente leyenda pre impresa de forma visible en el Formulario de Estado Ahorro Previsional:

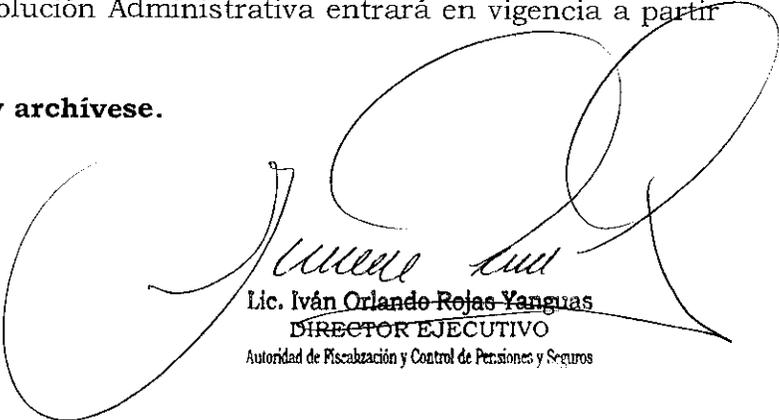
“Distinguido Asegurado, escribanos a la dirección de correo electrónico: (Correo a ser insertado por las AFP), consignando tanto su fecha de nacimiento como su CUA y le responderemos comunicando su número de solicitud y PIN con los cuales usted podrá generar su Estados de Ahorro Previsional Histórico el momento que desee, simplemente ingresando a nuestra página web: (Página Web correspondiente a cada AFP).”

“Es importante el resguardo y custodia del número de PIN, ya que a partir de la emisión del mismo, es de entera responsabilidad del Asegurado”

II. Una vez que reciban el correo electrónico de solicitud de número PIN, las AFP en un plazo de un (1) día hábil administrativo deberán responder a la solicitud, empleando el mismo medio de comunicación, para lo cual deberán desarrollar el o los aplicativos tecnológicos necesarios en un plazo de ochenta (80) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su legal notificación.

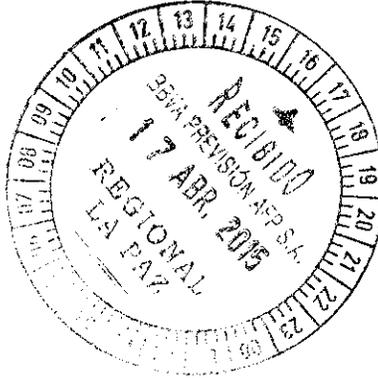
Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/ACR/JMQ/RSG/JRB/EGP/PGL

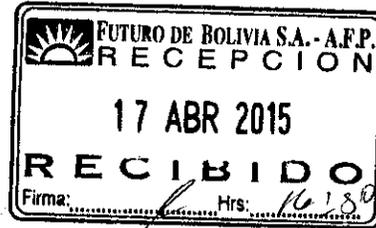
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

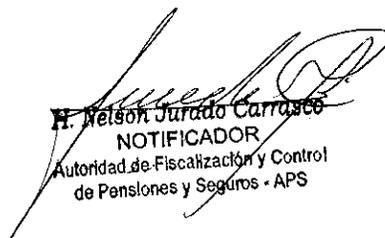
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 17
de ABRIL de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 394-2015 de
fecha 14-ABR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 17
de ABRIL de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 394-2015 de
fecha 14-ABR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.-AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I

NOMBRE DEL ARCHIVO	PLAZO DE ENTREGA	OBSERVACIONES
<i>Archivo 1</i>	A más tardar el día 31 del tercer mes siguiente al cierre del período que se está informando.	Este archivo deberá remitirse conjuntamente con el programa de trabajo requerido en el artículo 5° de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 58. Este archivo deberá ser completado hasta el campo 17. Los campos 10 al 16 deberán llenarse sólo en el caso que los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional sean enviados a través del empleador.
<i>Archivo 2</i>	A más tardar el día 10 del quinto mes siguiente al cierre del período que se está informando.	Este archivo incluye las modificaciones al medio de envío reportado en el <i>Archivo 1</i> con las constancias de recepción del empleador, empresa de correos o Asegurado. Además, informa los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional no entregados en el plazo determinado a los empleadores, empresa de correos o afiliado. Este archivo deberá contener los campos 1, 2, 17 y 18 del <i>Archivo 1</i> .
<i>Archivo 3</i>	A más tardar el día 10 del séptimo mes siguiente al cierre del período que se está informando.	Este archivo reporta la entrega o la causal de no entrega de los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional una vez que los distribuidores presentaran sus descargos a las AFP. Cuando se devuelvan los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional no entregados, se deberá llenar el campo "Entrega de Estados de Cuenta" con alguna de las letras definidas en el formato de domino del Anexo 1 (<i>Archivo 3</i>). Además se deberá informar el medio de envío alternativo que las AFP utilizarán para entregar aquellos Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional devueltos por el empleador. Este archivo deberá contener los campos 1, 2, 17, 18, 19 y 20 del <i>Archivo 1</i> .
<i>Archivo 4</i>	A más tardar el día 25 del séptimo mes siguiente al cierre del período que se está informando.	Este archivo reporta aquellos empleadores que no devolvieron las nóminas conjuntamente con los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional no entregados, después de las gestiones realizadas por la AFP. Este archivo se remite con el informe descrito en el punto 6 de la presente Circular (Ver Anexo 1, <i>Archivo 4</i>).
<i>Archivo 5</i>	A más tardar el día 30 del noveno mes siguiente al cierre del período que se está informando.	Este archivo informa, definitivamente, cómo se entregaron los Estados de Cuenta hoy Estados de Ahorro Previsional a los Asegurados. Este archivo deberá contener los campos 1, 2, 17, 18, 19, 20 y 21 del <i>Archivo 1</i> .

